



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00578

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **ALPUCA INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** y en contra de **COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA., WILLIAM TORRES PÉREZ y HERNANDO RUÍZ PEÑALOZA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de las letras de cambio allegadas como base de la acción:

1. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2598, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021.

2. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2599, con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2021.

3. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2600, con fecha de vencimiento 28 de abril de 2021.

4. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2601, con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2021.

5. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2602, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2021.

6. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2603, con fecha de vencimiento 28 de julio de 2021.

7. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2604, con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2021.

8. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2605, con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021.

9. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2606, con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021.

10. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2607, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2021.

11. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2608, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021.

12. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2609, con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022.

13. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2610, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022.

14. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2611, con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022.

15. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2612, con fecha de vencimiento 28 de abril de 2022.

16. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2613, con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022.

17. Por suma de \$46'685.630,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en la letra No. 2614, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022.

18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Se Niega librar mandamiento de pago por los demás conceptos referidos en el libelo, como quiera que no se allegaron los títulos valores que soporten las obligaciones que se demandan.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para

pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva al Abogado MARTÍN ALFONSO QUIÑONES MOGOLLÓN, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

